

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACTA DE RETIFICACION DEL PROTOCOLO SOBRE APLICACION DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS DE LA OMC EN EL COMERCIO INTRA MERCOSUR

**ALADI/AAP.CE/18.18/ACR 1
16 de abril de 1998**

ACTA DE RECTIFICACION.- En la ciudad de Montevideo, a los trece días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, la Secretaría General en uso de las facultades que le confiere la Resolución 30 del Comité de Representantes como depositaria de los Acuerdos y Protocolos suscritos por los Gobiernos de los países miembros de la Asociación y de conformidad con lo establecido en su artículo tercero, hace constar:

Primero.- Que los Plenipotenciarios de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, suscribieron un Protocolo Adicional al ACE/18, adoptando el Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio como marco regulador para la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias en el ámbito del referido Acuerdo de Complementación Económica. Dicho Protocolo fue registrado en la Secretaría General como Protocolo Adicional "Décimo Octavo".

Segundo.- Que los Plenipotenciarios de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, formalizaron con fecha 17 de diciembre de 1997 en el marco del Acuerdo de Complementación Económica no. 18, la designación del Grupo Mercado Común como órgano encargado de la administración de dicho Acuerdo, habiendo suscrito para ello un Protocolo Adicional al citado Acuerdo, identificado asimismo como "Décimo Octavo".

Tercero.- Que los Plenipotenciarios de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, adoptaron el Reglamento relativo a la aplicación de Medidas de Salvaguardia a las importaciones provenientes de países no miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), habiendo suscrito para ello un Protocolo Adicional al citado Acuerdo de Complementación Económica no. 18, identificado como "Décimo Noveno".

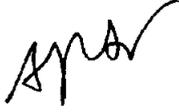
Cuarto.- Que los citados Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica no. 18, mencionados en los numerales primero, segundo y tercero de la presente Acta se perfeccionaron el día 5 de marzo de 1998, con la firma de uno de los Plenipotenciarios de los países signatarios, que en esa fecha recibió la Plenipotencia que lo habilitaba para ello, de acuerdo a la comunicación cursada a la Secretaría General.

Quinto.- Que conforme a lo expuesto precedentemente, existen dos Protocolos identificados con el número "Décimo Octavo", por lo que corresponde proceder a la reasignación del número del Protocolo referido en el numeral Primero de la presente Acta.

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría General procede a modificar el número de orden adjudicado al Protocolo sobre Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias referido en el numeral Primero el que quedará registrado como "Vigésimo Protocolo Adicional".

Ans

Y para constancia esta Secretaría General extiende la presente Acta de Rectificación en el lugar y fecha indicados, en sendos originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'APR' or similar, located below the main text.

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18
CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY

Vigésimo
~~DECIMOCTAVO~~ Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN:

Artículo 1o.- Adoptar el Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio como marco regulador para la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias por los Países Signatarios.

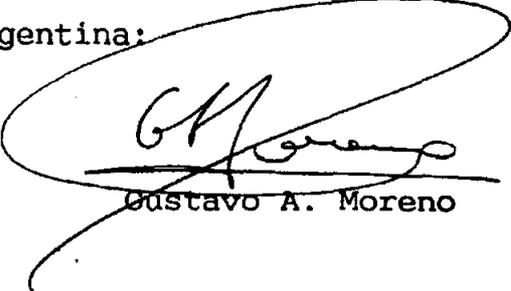
Artículo 2o.- Los trabajos de armonización de medidas sanitarias y fitosanitarias que están siendo realizados por los Países Signatarios en diferentes ámbitos de negociación deberán ajustarse a las disciplinas establecidas en el Acuerdo mencionado en el artículo precedente.

Artículo 3o.- El presente Protocolo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho., en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:


Gustavo A. Moreno

Testado: "Decimoctavo", NO VALE.
Interlineado: "Vigésimo", VALE.

apn

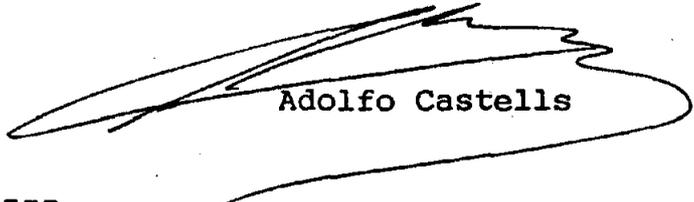
Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:


José Artur Denot Medeiros

Por el Gobierno de la República del Paraguay:


Efraín Darío Centurión

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:


Adolfo Castells
